

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ
Demandado: MYRIAM CONSUELO ORBEGOZO PULIDO
Radicado: 2019-00611

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por correo electrónico el 16 de junio de 2021, que da cuenta de la radicación del despacho comisorio No. 0017. En conocimiento.

Se **REQUIERE** al abogado **LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ** a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado 3 de mayo de 2021, en el sentido de allegar el poder visto a folio 131 con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 251 del C.G.P., o en su lugar, aporte poder para actuar según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado vía correo electrónico el 6 de mayo de 2021 con el que pretende dar cumplimiento al referido auto, no cumple las exigencias del art. 74 del C.G.P. para los poderes generales, es decir, no fue conferido por la demandada mediante Escritura Pública, sumado a ello, no se consignó la manifestación de ésta de otorgarle mandato al señor GERMAN OSWALDO ORBEGOZO PULIDO para que en su nombre confiera poder.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentados los recursos de reposición y apelación contra el auto fechado 15 de diciembre de 2021, presentados por dicho abogado en representación de la demandada.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74ba47a430828268250d60f03c5237cd6e617796e991939422dd0466a283f5e

Documento generado en 12/07/2021 03:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**